RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL

jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA

SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ACCION: Reivindicatoria
ACCIONANTE: José Luis Grecco Guerra
ACCIONADO: Rodolfo Rafael Fonseca Escobar y otro
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2020-00084-00

El proceso en referencia ha pasado de la Secretaría al despacho por razón de que los accionados fueron notificados del auto admisorio; porque el demandado RODOLFO FONSECA propuso excepciones de méritos; y, porque corrido el correspondiente traslado de tales excepciones al demandante, éste se pronunció sobre ellas oportunamente. Así las cosas, el acto a decretarse y practicarse, sería la inspección judicial con la intervención de un perito especializado en la materia.

Sin embargo, leyendo las excepciones del demandado FONSECA ESCOBAR como el traslado del demandante, observa el Juzgado que coinciden en solicitar de este despacho que se oficie al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ciénaga para obtener copia del proceso radicado bajo el No. 2013-00087-00 por el cual se decidió una acción divisoria sobre los predios objetos de este debate jurídico, especialmente para establecer por medio de la inspección judicial o dictamen pericial que en esa actuación se surtió si la experticia adjunta con la demanda reivindicatoria es el mismo que sirvió de soporte a la sentencia divisoria dictada el 4 de agosto de 2016 por nuestro superior jerárquico.

No obstante lo dispuesto por el artículo 173 del CGP, y considerando que este Juzgado no tiene los medios probatorios necesarios para establecer con seguridad si el predio del accionante ha disminuido en su extensión, con fundamento al poder oficioso que los artículos 169 y 170 del CGP le otorga al juez, se solicitará a costas del sujeto procesal que primero lo haga, obtenga copia íntegra del expediente radicado bajo el número 2013-00087-00 que terminó con sentencia del 4 de agosto de 2016 en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ciénaga, con destino a este proceso.

El doctor OSCAR EDUARDO HENAO CARRASQUILLA, en su obra *CODIGO GENERAL DEL PROCESO, ANOTADO, EDITORIAL LEYER 2016*, al pie del artículo 170 trae a colación lo siguiente:

"... El proceso ya no es hoy como fue antaño un escenario en que solo se ventilaban intereses particulares y en que el juez era un mero espectador, sin atribuciones para buscar la verdad. Hoy, desde luego que el Estado tiene claro interés en la realización del derecho, el juez goza de facultad para enderezar la búsqueda de la verdad histórica, interviniendo de manera decisiva en favor de ésta. Puede, por tanto, sin que las partes se lo hayan solicitado, decretar pruebas, ***y del mismo modo está facultado para decretarlas por fuera de los períodos probatorios****" (Negrillas del Juzgado)*

En razón de lo expuesto, el Jugado,

RESUELVE:

PRIMERO: Accédase al pedimento de los sujetos procesales en el sentido de que por este despacho se oficie al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ciénaga para que expida a costas de quien primero lo haga, copia íntegra del proceso divisorio radicado bajo el número 2013-00087-00 promovido por el señor JOSE LUIS GRECCO GUERRA en contra de ADALBERTO RAFAEL OSORIO MANGA y otros, con destino a este proceso.

SEGUNDO: Obtenidas las copias del expediente en mención, en su debida oportunidad fíjese fecha y hora para llevar a cabo la inspección judicial con intervención de perito.

NOTIFIQUESE

RAFAEL DAVID MORON FANDIÑO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SITIO NUEVO MAGDALENA
Hoy 26-ENE-2021
Notifico por ESTADO No. 029
Auto de Fecha 23 ENE 2021
EL SECRETARIO